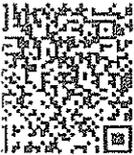




## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN CASTILLA-LA MANCHA



Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por el que se solicita la emisión de informe en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos que integran el expediente administrativo sometido a consulta:

- 1.- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha
- 2.- Informe de la Jefe de servicio de industria
- 3.- Resolución de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo por la que se autoriza la tramitación del proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha
- 4.- Primer borrador de proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha
- 5.- Informe de Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo
- 6.- Informe de la Unidad de Coordinación Estratégica
- 7.- Informe de evaluación de impacto de género



- 8.- Estudio concepto sociológico
- 9.- Mapas de estudio
- 10.- Certificado del Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo
- 11.- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha, de fecha 19 de noviembre de 2018
- 12.- Segundo borrador de proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha
- 13.- Resolución de 22/11/2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública al proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha.
- 14.- Acta del Consejo Regional de Municipios de fecha 13 de diciembre de 2018
- 15.- Alegaciones de AECAMAN
- 16.- Alegaciones Ayuntamiento Puebla de Montalbán
- 17.- Certificado del Consejo Regional de Consumo
- 18.- Alegaciones del Instituto de la Mujer
- 19.- Alegaciones de [REDACTED] R [REDACTED] C [REDACTED]
- 20.- Alegaciones del SESCAM
- 21.- Certificado del Consejo Regional de Municipios
- 22.- Informe de la Dirección General de Industria sobre las alegaciones
- 23.- Tercer borrador de proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha



www.registrodevehiculos.com









*garantizadas por el Tratado, en este caso de la libertad de establecimiento, deben reunir las cuatro siguientes condiciones para ser compatibles con el Derecho de la Unión Europea: que se apliquen de manera no discriminatoria, que estén justificadas por razones imperiosas de interés general, que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen y que no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo."*



La nueva norma que se informa, sigue la estructura del Decreto 63/2009, de 26 de mayo, por el que se regula la prestación de servicio de inspección técnica de vehículos en Castilla-La Mancha (norma que se deroga) aplicando el régimen de autorización. En relación con el procedimiento para la resolución de las solicitudes de autorización, se resolverá en dos fases: una primera de aprobación de proyecto, y una segunda como puesta en funcionamiento de las instalaciones.

A la vista de la memoria y del estudio aportado en el expediente administrativo, consideramos que está motivado el modelo de autorización administrativa de forma congruente y sistemática por concurrencia de razones de interés general.

Un aspecto destacado del decreto proyectado, es la zonificación prevista en el artículo 38 en orden a conseguir los objetivos proyectados, que no son otros que acercar y mejorar el servicio al ciudadano, así como sentar las bases para una organización de estaciones de inspección técnica de vehículos, que permita la instalación de un número mayor de ITVs en Castilla - La Mancha, sin olvidar que la realidad geográfica y poblacional de esta Región hace necesario establecer criterios de ordenación que permitan que este servicio pueda prestarse a los usuarios que residen en zona más deprimidas social y económicamente.

Tal y como se dice en el Decreto objeto de este informe, el servicio de ITV tiene que "constituir un servicio prestado en condiciones de seguridad, calidad y cercanía al ciudadano, de acuerdo con las exigencias del parque de vehículos, la ubicación de las instalaciones autorizadas y la dispersión geográfica de la región", añadiendo que "las medidas propuestas se consideran necesarias,











Castilla-La Mancha

El capítulo III "Régimen económico del servicio" (artículos 25 y 26) regula las tarifas por los servicios que preste, que no podrán ser superiores a las máximas establecidas y contiene la obligación por parte de las estaciones de ITV de abonar las tasas por la ejecución de la inspección.

El capítulo IV "Autorización de unidades móviles de inspección técnica de vehículos" (artículos 27 a 34) regula las unidades móviles de inspección técnica, su ámbito de actuación, requisitos y vigencia.

El capítulo V "Régimen sancionador" (artículos 35 y 36) establece una remisión específica al contenido del Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, limitándose en su artículo treinta y seis a determinar los órganos administrativos con competencia para instruir los expedientes sancionadores y la competencia para imponer la sanción correspondiente.

El capítulo VI "Registro Regional de estaciones de ITV" (artículo 37) regula, en coordinación con el contenido del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, la finalidad del Registro Regional.

El Capítulo VII "Zonificación para la Inspección Técnica de Vehículos" (artículos 38 a 41) describe los procedimientos para obtener las autorizaciones por los solicitantes. Se regulan además, los baremos para resolver, de modo objetivo y transparente, la concurrencia de solicitudes sobre una misma circunscripción geográfica.

La disposición adicional primera se refiere a la actualización de referencias orgánicas, la disposición adicional segunda regula los laboratorios de vehículos históricos.

La disposición transitoria alude a los procedimientos en tramitación. Finalmente, la disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de industria para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto de Decreto y la disposición final segunda versa sobre la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





de Análisis de Impacto Normativo que forma parte del expediente" (el subrayado es nuestro).

En el preámbulo, al referirse al capítulo IV "*Autorización de unidades móviles de inspección técnica de vehículos*", se indica que se describen los requisitos de titulación y formación del personal, así "*como las responsabilidades, del Director o Directora Técnica de la unidad*" cuando lo cierto es que el artículo 27 no hace mención al Director o Directora Técnica y si al Jefe o Jefa e equipo, por lo que debería corregirse.

Otra errata detectada en la parte expositiva se refiere a la mención del artículo que regula los órganos competentes en materia sancionadora, ya que alude al artículo treinta y tres cuando la norma lo contempla en el artículo treinta y seis.

La parte expositiva, al referirse al capítulo VI "*Registro Regional de estaciones de ITV*" indica, que se "*regula, en coordinación con el contenido del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, la creación y finalidad del Registro Regional.*"

Debe hacerse una observación esencial en este punto. El preámbulo alude a la creación del Registro Regional mientras que el artículo 37 omite dicha referencia y solamente regula la adscripción y las funciones.

El Registro Regional se creó en el artículo 33 del Decreto 63/2009, de 26 de mayo que ahora se deroga. Pues bien, nada obsta a que el proyecto de decreto derogue el Decreto 63/2009 pero debe tenerse en cuenta que este último no sólo regula las funciones y actuación del Registro Regional de estaciones de ITV sino que además crea el mismo, determinando su adscripción, su composición y régimen de funcionamiento. La derogación de la norma de plano, dejaría sin cobertura jurídica al Registro Regional, constituyendo un vacío en cuanto a la determinación de tales aspectos, independientemente de que sus funciones fueran modificadas.

Se estima que lo procedente sería derogar el Decreto 63/2009 salvo el artículo 33 que crea el Registro Regional o bien, si se opta por la derogación total del Decreto 63/2009, volver a crear el Registro Regional por las razones apuntadas.



REGISTRO DE VERIFICACIONES DE DOCUMENTOS





El artículo 12 regula la solvencia técnica. Para guardar homogeneidad con la denominación prevista en el Real Decreto 920/2017, en el apartado a) del artículo 12 debería añadirse la palabra *"técnico"* a continuación de director o directora como además hace el artículo 17 del proyecto de decreto.

En el artículo 15.1 inmediatamente después de la Entidad Nacional de Acreditación debe usarse la sigla ENAC ya que su uso se recoge en varios artículos de la norma. Como señalan las Directrices de Técnica Normativa, *"el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación"*.

En el artículo 15.3 se debe eliminar la última línea *"siempre y cuando cumplan los requisitos para el otorgamiento de la autorización"*, puesto que la regulación del silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, regulados en el artículo 24 de la Ley 39/2015, no lo contempla.

En el apartado b) del artículo 16 debe eliminarse *"secreto profesional"* y en su lugar añadir la palabra *"independencia"* tal y como señala el Real Decreto 920/2017.

En el apartado d) del artículo 16 donde dice: *"La exposición al público de las tarifas y sus modificaciones, que deberán haber sido previamente notificadas a la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de industria"* debería decir: *"La exposición al público de las tarifas desglosadas en sus diversos conceptos y sus modificaciones"* (el subrayado es nuestro).

Se propone eliminar *"que deberán haber sido previamente notificadas a la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de industria"* puesto que ya se menciona en el artículo 25 de la norma.



REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS



En el apartado k) del artículo 16 debe hacerse completa la cita a la Ley de Tasas y Precios Públicos, esto es, Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias

En el artículo 17 bajo la rúbrica de "Posibles incidencias" se contemplan diversas cuestiones. Los apartados 3 y 4 podrían encajar en otros artículos o bien crear un artículo independiente.

El artículo 20.2 se sugiere eliminar la última frase "*conforme a la legislación industrial*" por "*conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria*".

Debería hacerse un esfuerzo por concretar cuando el incumplimiento de las instrucciones de la Dirección General competente en materia de industria da lugar a causa de revocación prevista en el artículo 19.1 a) o a causa de suspensión prevista en el artículo 20.1.a).

Podría añadirse un apartado 5 al artículo 20 con la siguiente redacción: "*La suspensión finalizará cuando, previa subsanación de las irregularidades observadas por la Dirección General competente en materia de industria, se dicte resolución al respecto*".

En el artículo 21 referido a la "Vigilancia y control", debería indicarse en su apartado 1 quién es el órgano competente en materia de industria al que corresponde la supervisión y control de las estaciones de ITV en Castilla-La Mancha. Consideramos que debería mencionar a las Direcciones provinciales competentes en materia de industria.

En el artículo 23 denominado "Solicitud y resolución" debería añadirse que el cambio de titularidad se producirá mediante una resolución. Ello sería acorde con el enunciado del artículo para verificar el cumplimiento de los requisitos.

En el apartado 2 del citado artículo 23 se debería especificar cuál es el órgano competente.



Se sugiere seguir la verificación (URL): [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)



En el artículo 27 "Unidades móviles de inspección técnica de vehículos" en su apartado 1 donde dice: *"Así como duplicados de tarjeta de ITV y cambios de servicio de los vehículos anteriormente mencionados"* parece que la frase está incompleta por lo que podría tener la siguiente redacción: *"Así mismo podrán realizar duplicados..."*.

En el artículo 33 referido a la "Comparación de resultados" donde dice: *"los indicadores establecidos en el anexo VII del RD 920/2017, de 23 de octubre..."* debe decir: *"los indicadores establecidos en el apéndice 1 al anexo VII del RD 920/2017, de 23 de octubre..."*.

El artículo 34 denominado "Reclamaciones" debería intitularse "Quejas y Reclamaciones" siguiendo la terminología empleada por el Real Decreto en el apartado D del anexo IV.

En el apartado 2 del artículo 34 podría añadirse al final del párrafo *"si es o no correcta la inspección realizada por la estación ITV"*.

El artículo 36 "Órganos competentes" dispone: *La sanción a que se refiere la presente disposición, será impuesta por la persona titular de la Consejería competente en materia de industria..."*. Sin embargo, dicho precepto no se refiere a ninguna sanción.

El precepto además carece de la regulación necesaria mínima para establecer la identificación de los órganos competentes y es deficiente por imprecisa.

Se reitera la observación efectuada al artículo 37.1 referida al Registro Regional que se ha hecho más arriba.

El apartado 2 del artículo 37 debe respetar el contenido del artículo 15.2 del Real Decreto 920/2017.

En línea con la Disposición transitoria primera del RD 920/2017, se debe regular el régimen de las estaciones ITV habilitadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo decreto ITV.





A este respecto y tomando como referencia lo dispuesto en el RD 920/2017, se propone adicionar una nueva disposición transitoria primera pasando la actual a denominarse disposición transitoria segunda.

Debe eliminarse de la disposición derogatoria la frase *"sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria"* ya que según el apartado 36 de las Directrices de Técnica Normativa, que regula los criterios de prevalencia, el contenido transitorio prevalece sobre los demás.

La disposición final segunda establece que *"El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha"*. En este sentido, sobre la entrada en vigor de disposiciones de carácter general (la llamada *vacatio legis*), el Consejo Consultivo se ha pronunciado en diversas ocasiones<sup>1</sup> señalando que *"(...) la "vacatio legis", que resulta contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que existen para la inmediata entrada en vigor de la norma. Dado que del expediente remitido no se desprende razón alguna que pudiera justificar la inmediata entrada en vigor de la norma que se examina, se sugiere ampliar el plazo de entrada en vigor que contiene la presente disposición por el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil."*

Se recomienda, como mejor técnica normativa, ampliar el plazo de entrada en vigor de la norma al general o justificar la urgencia de la entrada en vigor en el expediente.

Si no se aceptase la observación, de conformidad con las citadas Directrices la disposición final segunda debería decir: *"El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no "al día siguiente de") en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. "*

El Anexo I determina las condiciones técnicas de la explotación de las estaciones de ITV. Esta redacción no coincide con lo dispuesto en el Anexo IV

<sup>1</sup> Dictamen del Consejo Consultivo nº. 16/2007, de 25 de enero. Ponente: José Sanroma Aldea. En el mismo o similar sentido los dictámenes del Consejo Consultivo nº 229/2009, de 4 de noviembre, Ponente: Enrique Belda Pérez-Pedrero; nº 172/2009, de 16 de septiembre y nº 232/2008, de 5 de noviembre, ponentes: José Sanroma Aldea y Lucía Ruano Rodríguez.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



del RD 920/2017, en sus apartados b) y c) del punto A.2 que serían los equivalentes.

Por lo tanto, con la finalidad de mantener la misma regulación nacional al respecto, se propone modificar los puntos 2 y 3 del Anexo 1 del nuevo decreto ITV en línea con el RD 920/2017.

Según el apartado 80 de las Directrices, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva de las leyes deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Tal es el caso de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que aparece citada en el artículo 6 y en el artículo 7 se vuelve a citar completa. Lo mismo ocurre con el Real Decreto 920/2017, de 2 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Se recomienda revisión del texto en general ya que muchas veces aparecen palabras como estaciones, proyecto, propiedad unas veces en mayúsculas y otras en minúsculas. De igual modo, no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma. En diversos artículos se dice: *"a que se refiere el presente Decreto"* cuando lo correcto es: *a que se refiere el presente decreto"*.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite el presente informe al texto del proyecto de decreto por el que se regula la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en



